

## DIVISION JURÍDICA

---

Al contestar refiérase

al oficio No. **06670**

12 de julio de 2010  
**DJ-2790-2010**

Licda. María de Los Angeles Hernández Corella  
Cc. Marielos Hernández Corella  
Presidenta Ejecutiva  
**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

Estimada señora:

**Asunto:** Se otorga refrendo al contrato suscrito entre el Patronato Nacional de la Infancia y la CEK de Costa Rica S.A. para el suministro de entrega según demanda de papel higiénico, servilletas y toallas de papel derivado de la licitación pública 2010LN-000001-01.

Nos referimos a su oficio P.E.840-2010 de fecha 8 de junio de 2010 recibido en este Despacho el día 15 del mismo mes y año, por medio del cual solicita el refrendo del contrato referido en el asunto.

Con vista en el expediente de licitación, se verificó la firmeza del acto de adjudicación, según publicación en el Diario Oficial La Gaceta del 3 de mayo del año en curso (folio 242).

Por disposición del artículo 8 del Reglamento de Refrendos, se tiene por acreditado lo siguiente:

1-La Administración refiere en el oficio referido supra que la acreditación del contenido presupuestario para esta licitación, se encuentra en los folios 197 y 198 del expediente administrativo.

Dicho oficio refiere en lo conducente: Solicitud de Certificación de Fondos: Descripción General: CERTIFICACION DE RECURSOS PARA LA LICITACION PUBLICA No.2010LN-000001-01 (...) Total: ₡25,660,000.00 suscrita por el Departamento Administración de Presupuesto. Copia de dicho Documento forma parte de los antecedentes de este Despacho. Es responsabilidad del Patronato Nacional de la Infancia utilizar ese monto en el contrato que aquí se refrenda. Se recuerda que por tratarse de contratos bajo la modalidad de entrega según demanda se debe tener presente que las cantidades totales de adquisición no se han definido, por lo que se debe verificar la efectiva existencia de contenido presupuestario a la hora de hacer los pedidos.

2- El contratista rindió la garantía de cumplimiento por un monto de ¢1.000.000,00 lo cual puede ser verificado en los folios 245 y 246 del expediente de licitación. Es responsabilidad de la Administración que esta garantía se encuentre vigente en monto y plazo durante toda la ejecución contractual. Debe también el Patronato verificar que la empresa contratista se encuentre al día en sus obligaciones con la seguridad social.

3- La contratista canceló especies fiscales por un monto de ¢67,000.00 (ver folio 253 del expediente de licitación).

4- En cuanto al análisis técnico del objeto contractual se destaca que la Administración en el folio 223 del expediente del concurso señaló que la oferta de la empresa contratista cumple con las características técnicas solicitada en el cartel. Dicho documento es suscrito por Eddie Sánchez, Analista de Contratación. Tal afirmación queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración Licitante.

5- Queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo 33411-H del 27 de setiembre de 2006).

6- Con relación al tema de reajuste de precios en contratos de suministros, como lo es el caso concreto, procede indicar lo siguiente:

En el Diario Oficial La Gaceta del 10 de febrero del 2009, se promulgó la reforma al artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, que dispone:

***“Alcance del análisis en el reajuste y la revisión de precios. Cuando las partes hayan establecido un mecanismo de reajuste o revisión de precios, la Contraloría General lo analizará como parte del trámite de refrendo en los términos del inciso 7) del artículo 8 de este Reglamento, en lo conducente, excepto en los casos de contratos de servicios, suministros y obra pública, en los que será de entera responsabilidad de la Administración la legalidad del mecanismo pactado.*** (Lo subrayado no es del original).

*En los casos excluidos del análisis de refrendo según el párrafo anterior, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno que le permitan gestionar los riesgos asociados con este aspecto de la contratación administrativa. Para tales efectos, a continuación se enuncian elementos mínimos que se consideran parte de la verificación que debe hacer la propia Administración, de conformidad con el artículo 9 anterior:*

(...)

2) *En el caso de mecanismos de revisión del precio en los contratos de servicios y suministros:*

- a) *Debe haber consistencia entre el cartel, la oferta y el contrato en cuanto al mecanismo de revisión del precio contractual.*
- b) *El mecanismo de revisión del precio contractual previsto debe permitir de manera razonable mantener el equilibrio económico del contrato, de conformidad con la naturaleza y características de su objeto y de acuerdo con los otros términos pactados, según corresponda.*
- c) *En el expediente administrativo deberá constar lo siguiente:*
- i) *La fórmula de cálculo, como expresión algebraica o su método alternativo.*
- ii) *La estructura porcentual de los elementos que componen el precio, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*
- iii) *La identificación de los índices de precios a aplicar, con especificación del índice, el nombre de la institución que lo elabora y publica, así como el capítulo, nivel y/o renglón específico que se utilizará.”*

Todo lo anterior, debe ser verificado por la Administración licitante en esta contratación.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

MSc. Kathia G. Volio Cordero  
**Fiscalizadora**

KGVC/mgs  
Anexo: I Expediente AMPO  
C: Archivo Central  
Ni: 11596 -2010  
G: 2010001563-1